



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

UICIO LABORAL. J

EXPEDIENTE NÚMERO: 180/21-2022/JL-I.

Sandra Luz Suárez Cob (tercera interesada)

En el expediente número 180/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por María Isabel Concepción Noh en contra de 1) Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R. L. de C. V., 2) Operadora Wal-Mart S. de R. L. de C. V., 3) Nueva Wal-Mart de México S. de R. L. de C. V. y 4) Wal-Mart de México S. A. B. de C. V. (Walmex); con fecha 05 de septiembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de septiembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con los escritos de fecha 5 de agosto de 2022, suscritos por el ciudadano **Carlos Alberto Palafox Ramírez** en su carácter de apoderado legal de **Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V., Operadora Wal-Mart de R.L. de C.V. y Wal-Mart de México S.A de C.V.**, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora y 3) Con el escrito de fecha 5 de agosto de 2022, suscrito por la ciudadana **Sandra Luz Suarez Cob**, en su carácter de **tercera interesada**, en el que manifiesta que no tiene interés en el proceso y que es su voluntad dejar como únicos beneficiarios a los menores hijos del trabajador fallecido, Daniel Alberto Ramírez Suarez. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

1. Del Apoderado Legal de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.

En atención al Testimonio de Escritura Pública número 45248 de fecha 16 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del licenciado **Mario Rischia Velázquez**, Titular de la Notaría Pública Número 80 de la Ciudad de México; y tomando en consideración la copia simple de la Cédula Profesional número 10398204 emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica de ciudadano **Carlos Alberto Palafox Ramírez**, como Apoderado Legal de Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V. –parte demandada-, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho.

Ahora bien, en atención a la solicitud del Licenciado **Carlos Alberto Palafox Ramírez Apoderado Legal de Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. –Parte Demandada-**, en cuanto a tener como **Apoderados Legales de la parte demandada** a los ciudadanos **Jesús Manuel Jaime Ruiz y Jesús Manuel Jaime Torpey**, se reconoce la personalidad Jurídica de los citados ciudadanos al acreditarse que tienen poder de representación de acuerdo a la escritura pública citada, lo anterior con fundamento en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2. Del Apoderado Legal de Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V.

En atención a la Escritura Pública Número 45251, de fecha 16 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, Titular de la Notaría Pública Número 80 de la Ciudad de México; y tomando en consideración la copia simple de la Cédula Profesional número 10398204 emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica del ciudadano **Carlos Alberto Palafox Ramírez**, como Apoderado Legal de Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V., –parte demandada-, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho.

Ahora bien, en atención a la solicitud del Licenciado **Carlos Alberto Palafox Ramírez Apoderado Legal de Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. –Parte Demandada-**, en cuanto a tener como **Apoderados Legales de la parte demandada** a los Ciudadanos **Jesús Manuel Jaime Ruiz y Jesús Manuel Jaime Torpey**, se reconoce la personalidad Jurídica de los citados ciudadanos al acreditarse que tienen poder de representación de acuerdo a la escritura pública citada, lo anterior con fundamento en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

3. Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V.

En atención a la Escritura Pública Número 45249, de fecha 16 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, Titular de la Notaría Pública Número 80 de la Ciudad de México; y tomando en consideración la copia simple de la Cédula Profesional números 10398204 emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica del Ciudadano **Carlos Alberto Palafox Ramírez**, como Apoderado Legal de Operadora Wal Mart S. de R.L. de C.V., –parte demandada-, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho.

4. Wal-Mart de México S.A.B. de C.V.

En atención a la Escritura Pública Número 45253, de fecha 16 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, Titular de la Notaría Pública Número 80 de la Ciudad de México; y tomando en consideración la copia simple de la Cédula Profesional números 10398204 emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica del Ciudadano Carlos Alberto Palafox Ramírez, como Apoderado Legal de Operadora Wal Mart S. de R.L. de C.V., -parte demandada-, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho.

Ahora bien, en atención a la solicitud del Licenciado Carlos Alberto Palafox Ramírez Apoderado Legal de Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. -Parte Demandada-, en cuanto a tener como Apoderados Legales de la parte demandada a los ciudadanos Jesús Manuel Jaime Ruiz y Jesús Manuel Jaime Torpey, se reconoce la personalidad Jurídica de los citados ciudadanos al acreditarse que tienen poder de representación de acuerdo a la escritura pública citada, lo anterior con fundamento en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de las partes demandadas.

En razón de que el Apoderado Legal de las partes demandadas señalara como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Gobernadores, Número Exterior 555, Entre Calle Chihuahua y Calle 49, Barrio Santa Ana, Plaza Crystal's, Local 18, Código Postal 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para Oír y Recibir Notificaciones -

Por otro lado, al designar dicho Apoderado a los ciudadanos Rubén Alejandro Cetina Gasca, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas

En razón de que el Apoderado Legal de las partes demandadas proporcionara un correo electrónico para oír y recibir notificaciones -en su escrito de contestación de demanda-, aunado a que se manifestara en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V., Operadora Wal-Mart de R.L. de C.V. y Wal-Mart de México S.A B. de C.V., respectivamente, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a las partes demandadas que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa a la partes demandadas que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión del escrito de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Objeciones

1. De Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., y 2. Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V.

En términos del numeral 873-A y 893 ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el Apoderado Legal de Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. y Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Apoderado Legal de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. y Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-, de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el Apoderado Legal de Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. y Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Falta de Acción y de Derecho;
- B. Inexistencia de la relación de trabajo;
- C. Improcedencia de las acciones y prestaciones;
- D. La de obscuridad y
- E. Vaguedad.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por el **Apoderado Legal de Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. y Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V. –partes demandadas-**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de Contestación de Demanda.

Con fundamento en el numeral 893 y con relación en los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **Apoderado Legal de las partes demandadas Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. y Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Documental pública.** Vía informe que deberá rendir el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, para que informe quién aseguró al ciudadano **Daniel Alberto Ramírez Suarez** como su trabajador;
2. **Presuncional Legal y Humana.** Consistente en todo aquello que beneficie a las partes demandadas;
3. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones derivadas del expediente;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el **Auto de Depuración** o bien se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

3. Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V.

En términos del numeral 873-A y 893 ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el **Apoderado Legal de Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V. –parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el **Apoderado Legal de Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V. –parte demandada-** de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **Apoderado Legal de Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V. –parte demandada-** siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Falta de Acción y de Derecho;
- B. Prescripción;
- C. Pago e
- D. Inexistencia de la prestación extralegal.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por el **Apoderado Legal de Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V. –parte demandada-** mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de Contestación de Demanda.

Con fundamento en el numeral 893 y con relación en los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **Apoderado Legal de Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones derivadas del expediente;
2. **Presuncional Legal y Humana.** Consistente en todo aquello que beneficie a las partes demandadas;

3. La documentales:

- A. **Consistente en contrato individual de trabajo (original)** por tiempo indeterminado de fecha 16 de febrero de 2012 celebrado entre el ciudadano Daniel Alejandro Ramírez Suarez y mi mandante Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V.;
- B. **Veintidós impresiones en formato CFDI (Comprobante fiscal digital por internet)** del pago del periodo comprendido desde el 26 de septiembre del 2020 al 19 de febrero de 2021, en los que aparece como RFC emisor OWM011023AWA y el nombre del extinto, el ciudadano Daniel Alberto Ramírez Suarez;
 - Se ofrece para su perfeccionamiento impresiones antes enlistadas y se señalan como dato para su localización la fuente electrónica consistente en el portal del Servicio de Administración Tributaria específicamente para que ingresen el siguiente enlace:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>

C. **Pagare de fecha 1 de junio de 2020 (original)** con el cual le otorgada la cantidad de \$15,000.00 pesos al extinto, el ciudadano Daniel Alberto Ramírez Suarez.

- Se ofrece para su perfeccionamiento la pericial en materias caligráfica, grafoscópica, gasometría y documentoscopia; y

D. **Testimonial** a cargo de los ciudadanos **1. Fátima Panti Cab, 2. Juan Carlos Canche Puga y 3. Jorge Eduardo Cach Sosa.**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el **Auto de Depuración** o bien se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

4. **Wal-Mart de México S.A.B. de C.V.**

En términos del numeral 873-A y 893 ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el **Apoderado Legal de Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. –parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el **Apoderado Legal de Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. –parte demandada-** de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **Apoderado Legal de Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. –parte demandada-** siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Falta de Acción y de Derecho;
- B. Inexistencia de la relación de trabajo;
- C. Improcedencia de las acciones y prestaciones;
- D. Oscuridad y
- E. Vaguedad

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones hechas por el **Apoderado Legal de Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. –parte demandada-** mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de Contestación de Demanda.

Con fundamento en el numeral 893 y con relación en los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **Apoderado Legal de las partes Wal-Mart de México S.A.B. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Documental pública.** Vía informe que deberá rendir el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, para que informe quién aseguró al ciudadano **Daniel Alberto Ramírez Suarez** como su trabajador;
2. **Presuncional Legal y Humana.** Consistente en todo aquello que beneficie en los intereses de mi representada;
3. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones derivadas del expediente;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el **Auto de Depuración** o bien se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

5. **Sandra Luz Suarez Cob – tercera interesada-**

En términos de los numerales 690 y 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por la **ciudadana Sandra Luz Suarez Cob –tercera interesada-** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la tercera interesada, esta manifiesta que no tiene interés en el proceso y que es su voluntad dejar como únicos beneficiarios a los menores D.A.R.N., R.E.R.N. y S.I.R.N. hijos del trabajador fallecido, Daniel Alberto Ramírez Suarez.

QUINTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 893, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición

en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a la **parte actora**, a fin de que en un **plazo de 3 días hábiles** continuos al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

En atención al escrito de fecha 5 de agosto de 2022, suscrito por la **ciudadana Sandra Luz Suarez Cob -tercera interesada-** en el que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Privada Santa Rosa, número 290, C.P. 24529, de la localidad China de esta Ciudad Capital; **domicilio que se encuentra fuera del lugar de residencia de este Tribunal Laboral y al no haber señalado correo electrónico para la asignación del buzón electrónico;** por lo que en términos del párrafo primero del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la **-tercera interesada-** se realicen por medio de **boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

SÉPTIMO: Devolución de Documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado legal de las partes demandadas, el ciudadano Carlos Alberto Palafox Ramírez; las copias certificadas de las escrituras públicas número 45248, 45251, 45249 y 45253 de fecha 16 de diciembre de 2020, pasadas ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, Titular de la Notaría Pública Número 80 de la Ciudad de México, Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 06 de septiembre de 2022.

Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

